

Distrito Escolar Unificado de Newport-Mesa
División de Servicios Educativos

Notificación para Padres/Guardianes/Padres de Crianza
Notificación de Garantías de Procedimiento

Esta notificación es proveída a ustedes como padres, guardianes legales, padres de crianza o titulares nombrados por un tribunal de los derechos educativos, debido a que su hijo se encuentra recibiendo servicios de educación especial o ha sido referido para una posible colocación en educación especial. Esta información es su Notificación de Garantías de Procedimiento (Notificación), como es requerido bajo el Acta de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares provean “una educación apropiada pública y gratuita” (FAPE), para niños elegibles con discapacidades, como se define más adelante. Esta Notificación, también será proveída para los estudiantes que tienen derecho a recibirla a los dieciocho años (18) de edad. El propósito de esta Notificación, es explicar a ustedes sus derechos como padres de niños con discapacidades bajo las leyes estatales y federales. En California, la educación especial es proveída a estudiantes con discapacidades desde su nacimiento, hasta su vigésimo-segundo aniversario (22 años). Las leyes estatales y federales le protegen a usted y a su hijo a través de los procedimientos de evaluación y la identificación de una colocación en educación especial y servicios. Los padres de niños con discapacidades, tienen el derecho de participar en el proceso del programa de educación individualizada (IEP), incluyendo el desarrollo del IEP, y ser informados de la disponibilidad de FAPE y de todos los programas alternos disponibles, incluyendo programas públicos y no públicos. A ustedes se les proporcionará una copia de esta Notificación solamente una vez en el año escolar; con excepción de una copia, que les será dada (1) cuando se haga la referencia inicial o cuando ustedes soliciten una evaluación; (2) al recibir la primera presentación de un estado de queja o un debido procedimiento de queja, en un año escolar; (3) al tomar una decisión para hacer un cambio de colocación disciplinario; o (4) cuando usted lo solicite. Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su idioma materno/natal u otra forma de comunicación, a menos que esto no sea claramente factible. Esta Notificación pudiera ser también interpretada para usted de manera oral, si su idioma materno/natal u otra forma de comunicación no se encuentra

escrita en ese idioma. Las definiciones a continuación, le ayudarán a entender la Notificación de los derechos aquí proveídos.

(20 U.S.C. Sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de Educación, Sección 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

DEFINICIONES

Niños con Discapacidades también referidos como personas con necesidades excepcionales, como lo definen la ley estatal y federal, incluyendo a niños con discapacidades intelectuales, impedimentos auditivos (incluyendo sordera), impedimentos de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera), trastorno emocional, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática, otros impedimentos de salud, discapacidades de aprendizaje específicas, sordera-ceguera o discapacidades múltiples; y quienes por esas razones necesiten educación especial y servicios relacionados.

(20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación, sección 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)

Evaluación significa la evaluación de su hijo, utilizando varias pruebas y medidas de acuerdo a la ley federal y estatal, para determinar si su hijo tiene una discapacidad, y la naturaleza y extensión de servicios de educación especial y servicios relacionados necesitados por su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de evaluación son seleccionadas individualmente para su hijo, y son administradas por profesionales entrenados y competentes, empleados o contratados por el distrito escolar. Estas pruebas, no incluyen las pruebas básicas que se les administra a todos los niños de la escuela.

(34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de Educación, secciones 56302.5 y 56320.)

Programa de Educación Individualizada (IEP) es definido como un documento escrito, desarrollado por el equipo de IEP de su hijo, el cual incluye por lo menos todo lo siguiente: (1) niveles de logro académico presente y desempeño funcional; (2) metas anuales medibles; (3) se proporcionará una descripción de cómo se medirá el progreso del niño hacia el cumplimiento de las metas anuales, y cuándo se proveerán los

1 reportes periódicos del progreso que el niño está logrando hacia las metas anuales;
2 (4) una declaración de educación especial y servicios relacionados y ayudas
3 suplementarias y servicios que serán proveídos para el niño; (5) una explicación del
4 grado en que el niño no participará con niños no discapacitados en los programas de
5 educación general; (6) una declaración de cualquier adaptación(es) individual
6 apropiada que sea(n) necesaria(s) para medir el logro académico y desempeño
7 funcional del niño en las evaluaciones de todo el distrito y estado; y (7) la fecha
8 proyectada para la iniciación y duración anticipada, frecuencia y lugar de los
9 programas, servicios y modificaciones incluidas en el IEP.

10 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de
11 Educación, sección 56345.)
12

13 **Educación Apropiaada Pública y Gratuita (FAPE)** es definida como educación
14 especial y servicios relacionados que: (1) son proveídos con fondos públicos, bajo
15 supervisión y dirección públicas y sin costo para usted; (2) cumple con los estándares
16 del Departamento de Educación de California (CDE); (3) son proveídos en
17 conformidad con el IEP escrito, desarrollado para conceder un beneficio educativo para
18 su hijo; y (4) son proveídos en programas estatales escolares de preescolar apropiado,
19 primaria o secundaria del estado, o en escuelas no públicas si es que no hubiere un
20 programa apropiado disponible en distrito escolar.

21 (20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación, sección
22 56040.)
23

24 **Ambiente Menos Restrictivo (LRE)** significa que, en la medida posible, los niños con
25 discapacidades serán educados con niños que no son discapacitados, y que las clases
26 especiales, educación separada u otra remoción de niños con discapacidades del
27 ambiente educativo regular, ocurrirán solamente cuando la naturaleza o la severidad de
28 la discapacidad sea tal, que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y
29 servicios suplementarios, no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria.

30 (20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación,
31 sección 56040.1.)

Servicios Relacionados significa transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos y servicios de apoyo, que pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una discapacidad para beneficiarse de la educación especial, incluyendo la identificación temprana y evaluación de las condiciones de discapacidad. Servicios relacionados también pueden incluir:

1. Servicios de patología y audiología de habla y lenguaje.
2. Servicios de interpretación.
3. Servicios Psicológicos.
4. Terapia física y ocupacional.
5. Recreación, incluyendo recreación terapéutica.
6. Servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación.
7. Servicios de orientación y movilidad.
8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar.
9. Servicios médicos para diagnóstico o con propósito de evaluación solamente.
10. Servicios de trabajo social.
11. Consejería y entrenamiento para padres.

(20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación, sección 56363.)

Educación Especial significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo la instrucción llevada a cabo en el salón de clases, en el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares e instrucción en educación física.

(20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación, sección 56031.)

CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS

Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar, tienen el derecho de inspeccionar los registros educativos de sus hijos bajo el Acta de Derechos Educativos Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) y el Código de Educación de California. Bajo

1 las leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo
2 padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume que, y tienen el
3 derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a su hijo,
4 a menos que el distrito escolar haya sido advertido de que el padre no tiene la
5 autoridad para hacerlo en virtud de las leyes estatales aplicables. Esto incluye el
6 derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la
7 identificación, evaluación, colocación educativa y la provisión de un FAPE, así como a
8 recibir una explicación e interpretación de los registros sin demora innecesaria, incluso
9 antes de una reunión sobre IEP de su hijo o antes de una sesión de resolución o
10 audiencia de debido proceso.

11 Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de revisar y recibir
12 copias de los registros educativos. Usted también tiene el derecho a tener un
13 representante que inspeccione y revise los registros de acuerdo con FERPA. Estos
14 derechos se transfieren a un alumno en su décimo-octavo aniversario (18 años de
15 edad), a menos que el alumno haya tenido un tutor designado por un tribunal para
16 asumir los derechos educativos del estudiante.

17 Registros Educativos, son aquellos registros que se relacionan directamente con
18 su hijo y mantenidos por el distrito escolar, o en una agencia o institución que actúa
19 para el distrito escolar que reúne, mantiene o utiliza la información de identificación
20 personal, o de la cual se obtiene la información. Tanto las leyes federales y estatales
21 definen aún más un registro educativo o expediente del alumno, como cualquier
22 elemento de información directamente relacionado con un alumno identificable, aparte
23 de la información de directorio, que se mantiene por un distrito escolar, ya sea
24 registrado por escritura a mano, impresión, medios informáticos, en vídeo o cinta de
25 audio, película, microfilm, microfichas o por otros medios. Si los registros contienen
26 información sobre más de un niño, usted tiene acceso sólo a la porción del registro que
27 pertenece a su hijo. El distrito escolar debe mantener un registro de las partes que
28 tienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo IDEA,
29 que no sean empleados del distrito escolar de acuerdo con FERPA.

30
31 El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de
identificación personal en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y
destrucción. Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación

1 personal deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas y
2 procedimientos del estado bajo IDEA y FERPA. Cada distrito escolar debe mantener,
3 para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los
4 empleados que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

5
6 El distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación
7 personal recopilada, mantenida o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para
8 proporcionar servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya
9 no son necesarios para el distrito escolar, puede solicitar la destrucción de los registros,
10 la cual se llevará a cabo ya sea por destrucción física o quitando identificaciones
11 personales de los registros de manera que la información ya no sea personalmente
12 identificable. Sin embargo, el distrito escolar está obligado a mantener un registro
13 permanente para cada niño.

14
15 La información personal identificable puede incluir: (1) el nombre del niño, del
16 padre del niño o miembro de la familia; (2) la dirección del niño; (3) un identificador
17 personal, como el número de seguro social del niño, número de estudiante, número de
18 expediente de la corte, o registro biométrico; (4) otros identificadores indirectos, como
19 la fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la
20 madre; (5) una lista de características personales u otra información que haría posible
21 identificar al niño con una certeza razonable. Un consentimiento de los padres debe ser
22 obtenido antes que la información de identificación personal sea revelada a terceras
23 partes que no sean empleados del distrito escolar y de acuerdo con FERPA.

24
25 El custodio de los registros en cada escuela es el director escolar. El custodio
26 del distrito de registros es Phil D'Agostino, Ed.D., Director. Los registros del estudiante
27 pueden mantenerse en la escuela o la oficina del distrito, pero una petición por escrito
28 para los registros en cada sitio de estos, serán tratados como una solicitud de registros
29 de todos los sitios. El custodio de registros le proporcionará una lista de los tipos y
30 ubicaciones de los registros del estudiante (si se solicita). Una solicitud de copia de los
31 registros de educación especial de su hijo, puede hacerse al Director de Educación
Especial del Distrito.

1 Una revisión y / o copias de los expedientes educativos serán proporcionados a
2 los padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de los padres lo hayan
3 solicitado, ya sea oralmente o por escrito. Un cargo por las copias, pero no por buscar y
4 recuperar, es determinado por la política local y se cobrará, a menos que la carga de la
5 tarifa impida efectivamente al padre, ejercer el derecho de recibir las copias. Una vez
6 que se ha facilitado una copia completa de los registros, se cobrará una cuota por
7 copias adicionales de los mismos registros.

8
9 Si usted cree que la información en los registros de educación recolectados,
10 mantenidos o usados por el distrito escolar es inexacta, engañosa o viola la privacidad
11 u otros derechos del niño, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la
12 información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud, el registro será
13 enmendado y usted será informado en un plazo razonable después de la recepción de
14 la solicitud. Si el distrito escolar se niega a modificar la información solicitada, el distrito
15 escolar le notificará sobre el derecho a una audiencia para determinar si la información
16 en cuestión es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de
17 su hijo. Si usted solicita una audiencia, el distrito escolar proporcionará una audiencia,
18 dentro de un plazo razonable, que debe ser llevado a cabo de acuerdo a los
19 procedimientos para tales audiencias bajo FERPA.

20
21 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide no modificar el
22 registro, usted tiene el derecho de proporcionar lo que usted cree es una declaración
23 escrita correctiva, que será fijada de manera permanente al registro impugnado y
24 también proveído, si el registro impugnado es revelado a alguna de las partes.
25 Información adicional con respecto a su derecho de acceso e impugnación a los
26 registros educativos, se encuentra disponible en la Notificación Anual del Distrito de
27 Derechos y Responsabilidades de los Padres de Estudiantes.

28 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones
29 300.610-300.625, 300.613; Código de Educación, secciones 48980, 49060-49079;
30 Código de Educación, secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección
31 432(b)(1).)

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

IDEA requiere que los distritos escolares le provean una notificación previa por escrito a usted como padre de un niño con discapacidades, cuando el distrito escolar proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su niño, o la provisión de un FAPE para su hijo o si usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados. La notificación será proporcionada en su lengua materna u otro modo de comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y debe ser proporcionada a usted dentro de un plazo razonable.

La notificación previa por escrito, deberá incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
2. Una explicación del por qué, el distrito escolar propone o se niega a tomar la acción.
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o rechazada.
4. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró, y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas.
5. Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o rechazo del distrito escolar.
6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad, tienen protección bajo las garantías procesales de IDEA, y si este aviso no es una referencia inicial para evaluación, el medio por el cual una copia de una descripción de las garantías de procedimiento puede ser adquirida.
7. Fuentes a las que los padres pueden llamar para obtener ayuda para comprender las disposiciones de esta parte.

(20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de Educación, sección 56500.4.)

CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DE LOS PADRES

IDEA requiere que los distritos escolares obtengan un consentimiento informado por parte de usted, antes del comienzo de una evaluación inicial de su hijo, para

determinar si su niño califica como un niño con discapacidad. El consentimiento informado, significa que usted ha sido completamente informado en su lengua materna u otro modo de comunicación, de toda la información acerca de la acción para la cual usted está dando su consentimiento, y que usted entiende y acepta por escrito a la realización de la actividad para la cual el consentimiento es buscado, como una evaluación o decisión de colocación educativa para su hijo. Su consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. En caso de retirar / revocar su consentimiento, la revocación no es retroactiva, esta no negará una acción que haya ocurrido después que se dio consentimiento y antes de que el consentimiento haya sido revocado.

Su consentimiento para la evaluación inicial, no implica ni otorga el consentimiento para la colocación y para recibir educación especial y servicios relacionados. El distrito escolar solicitará su consentimiento para educación especial y servicios relacionados por separado y en una fecha posterior. El distrito escolar también obtendrá su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y no realizará alguna reevaluación, a menos que usted no responda a las peticiones de su consentimiento.

Si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir la evaluación inicial mediante el uso de los procedimientos del debido proceso.

Si usted se niega a dar su consentimiento para la iniciación de educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar no debe proporcionar educación especial y servicios relacionados, y no tratará de proporcionar servicios a través de procedimientos de debido proceso.

Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados después de haber dado su consentimiento a dichos servicios en el pasado, el distrito escolar debe dar aviso previo por escrito antes cesar la provisión de educación especial y servicios relacionados a su

1 hijo y no tratará de proporcionar servicios mediante el proceso legal. Si usted presenta
2 una revocación de consentimiento por escrito después de la provisión inicial de
3 educación especial y servicios relacionados a su hijo, el distrito escolar no está
4 obligado a modificar los registros de educación de su niño para eliminar cualquier
5 referencia de recibo de educación y servicios especiales de su hijo.

6
7 Si usted da su consentimiento por escrito para la recepción de la educación
8 especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los
9 componentes del IEP, aquellos componentes del programa a los que usted ha dado su
10 consentimiento, deben ser implementados a fin de no retrasar la prestación de
11 instrucciones y servicios. Si el distrito escolar determina que el componente del
12 programa de educación especial propuesto al cual usted no da su consentimiento, es
13 necesario para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su hijo, el
14 distrito escolar debe presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. Si
15 se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será final
16 y obligatoria, a menos que sea apelada dentro de los 90 días de la fecha de la decisión.

17
18 En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas
19 razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar
20 puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.
21 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y
22 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación, secciones 56021.1, 56321(c) y (d),
23 56346, 56381(f) y 56506(e).)

24
25 Cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede
26 localizar el paradero de uno de los padres para obtener el consentimiento, el distrito
27 escolar debe asegurar que se asigne una persona para actuar como un sustituto de los
28 padres de un niño con una discapacidad. Un padre sustituto también puede ser
29 nombrado para los jóvenes sin hogar o un niño que es un dependiente o menor y un
30 representante educativo no haya sido nombrado por la Corte.

31 (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación,
sección 56050; Reglas de CA de Reglas de Corte 5.650.)

PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

La ley federal, se refiere a la "evaluación" y la ley de California se refiere a la "examinación". Por lo tanto, estas palabras pueden ser utilizadas indistintamente por los empleados del distrito escolar y en esta Notificación. El distrito escolar debe proporcionarle un plan de evaluación por escrito o aviso previo por escrito dentro de los quince (15) días, después de que una recomendación para educación especial se ha recibido, incluyendo su solicitud por escrito para la evaluación. Usted tendrá un mínimo de quince (15) días para revisar el plan de evaluación, y proporcionar consentimiento al distrito escolar para llevar a cabo la evaluación escrita. El plan de la evaluación propuesta, le será proporcionada a usted en su lengua materna u otro modo de comunicación utilizado, a menos que ello sea claramente imposible, e incluirá lo siguiente: los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, la notificación de que ningún programa de educación será desarrollado a partir de la evaluación sin el consentimiento de usted, descripción de las evaluaciones recientes llevadas a cabo, incluyendo cualquier evaluación independiente disponible y cualquier información de la evaluación que desee considerar y cualquier información que indique el idioma materno de su hijo y el dominio de su hijo idioma principal. Usted puede solicitar la evaluación de áreas adicionales de la discapacidad sospechada. A partir de entonces, el distrito escolar tiene sesenta (60) días después de la recepción de su consentimiento por escrito, para completar la evaluación y para desarrollar un IEP para determinar las necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, esta línea de tiempo se pudiera prorrogar debido a períodos de días festivos escolares o vacaciones, si usted reusa que hijo esté disponible para evaluación, o si su hijo es transferido a otro distrito escolar y usted y la escuela que le recibe están de acuerdo en conceder un tiempo específico para que la evaluación se sea completada.

IDEA establece que al conducir una evaluación, el distrito escolar:

1. Use una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir información funcional relevante, información desarrollo y académica pertinente, incluyendo información proporcionada por los padres que pueda ayudar a determinar si el niño es un niño con una discapacidad y el

- 1 contenido del IEP del niño, incluyendo información relacionada para
2 permitir que el niño participe y progrese en el plan de estudios general o,
3 para los niños en edad preescolar participen en actividades apropiadas;
4 2. No utilizar un solo procedimiento como único criterio para determinar si un
5 niño es un niño con una discapacidad o para determinar un programa
6 educativo apropiado para el niño; y
7 3. Usar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la
8 contribución relativa de factores cognitivos y de comportamiento, además
9 de los factores físicos o de desarrollo.

10 El distrito escolar también se asegurará de que las pruebas y otros materiales de
11 evaluación utilizados para evaluar a su hijo, sean seleccionados y administrados a fin
12 de no ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios y sean proveídos y
13 administrados en la lengua materna del niño u otro modo de comunicación, a menos
14 que claramente no sea posible hacerlo. Cualquier prueba estandarizada que sea
15 administrada al niño, habrá sido validada para el propósito específico para el cual está
16 siendo utilizada, administrada por personal capacitado y bien informado, y administrado
17 de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de este tipo de
18 pruebas. Su hijo será evaluado en todas las áreas de discapacidad sospechada, y el
19 distrito escolar utilizará las herramientas de evaluación y estrategias que proporcionen
20 información relevante, que ayuden directamente al distrito escolar en la determinación
21 de las necesidades educativas de su hijo. Al término de la administración de materiales
22 de evaluación, la determinación de si el niño es un niño con una discapacidad, será
23 hecha por usted y por los profesionales cualificados que integran el equipo del IEP.
24 Una copia del informe de evaluación y la documentación de la determinación de
25 elegibilidad le será proporcionada a usted.

26
27 Al hacer la determinación de elegibilidad, su hijo no será determinado ser un
28 niño con discapacidades debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o
29 como resultado de dominio de inglés limitado.

30
31 Como parte de una evaluación inicial (si procede), y como parte de cualquier
reevaluación bajo esta sección, el Equipo de IEP y otros profesionales calificados, en
su caso, harán lo siguiente:

1. Revisar los datos de evaluación sobre el niño, incluyendo evaluaciones y la información proporcionada por usted, evaluaciones y observaciones actuales basadas en el salón de clases y observación del maestro; y
2. En base a esa revisión y las aportaciones de usted, se identificarán los datos adicionales, si los hay, que son necesarios para determinar:
 - a. Si el niño tiene una discapacidad en particular, o, en caso de reevaluación de un niño, si el niño sigue teniendo dicha discapacidad y dichas necesidades educativas;
 - b. Los actuales niveles de desempeño y necesidades relacionadas al desarrollo del niño;
 - c. Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, o en el caso de una reevaluación de un niño, si el niño sigue necesitando educación especial y servicios relacionados; y
 - d. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y servicios relacionados, para permitir al niño cumplir con las metas anuales establecidas en su IEP y para participar, según sea apropiado, en el plan de estudios general.

En general, se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si el equipo del IEP determina que no se necesita información adicional para determinar si su hijo continúa siendo un niño con una discapacidad, y para determinar las necesidades educativas del niño, el distrito escolar, le notificará las razones por las que el distrito escolar cree que una reevaluación es no es necesaria. Después de recibir esta notificación, usted puede solicitar una reevaluación de su hijo. Si el distrito escolar no recibe una solicitud de reevaluación por parte de usted, el distrito escolar no conducirá una reevaluación para su hijo.

Antes de determinar que su hijo ya no es un niño con una discapacidad, el distrito escolar debe conducir una evaluación de acuerdo a los procedimientos comentados anteriormente.

(20 U.S.C. secciones 1414, 1415; 34 C.F.R. secciones 300.301 – 300.306; Código de Educación, secciones 56320, 56321, 56329 y 56381; 5 CCR sección 3022.)

EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE

Después de que el distrito escolar ha completado su evaluación, si usted está en desacuerdo con la evaluación del distrito escolar de su hijo y notifica al distrito escolar de su desacuerdo, usted tiene el derecho de solicitar una evaluación educativa independiente a expensas del distrito escolar. Al recibir su solicitud para una evaluación educativa independiente, el distrito escolar le proporcionará información sobre dónde obtener una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables para las evaluaciones educativas independientes. Un padre tiene derecho a sólo una (1) evaluación educativa independiente a expensas públicas, cada vez que el distrito lleve a cabo una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el distrito escolar no está de acuerdo en que una evaluación educativa independiente sea necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia de proceso debido para disputar su solicitud para una evaluación educativa independiente y para demostrar que la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si el distrito escolar prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no a expensas públicas. Si decide obtener una evaluación educativa independiente con su propio dinero, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito. La evaluación educativa independiente, debe cumplir con todos los requisitos que se aplican a las evaluaciones del distrito escolar.

Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una evaluación, o si los procedimientos del distrito escolar prevén observaciones en clase, una oportunidad equivalente debe ser proporcionada para cualquier evaluación educativa independiente, en la actual y cualquier colocación educativa propuesta.

Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y usted propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, el distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y a su niño en la ubicación propuesta.

(20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación, sección 56329.)

JUNTAS DE IEP

Como padre de un estudiante de educación especial, usted tiene el derecho de ser parte del equipo del IEP y participar en cualquier reunión con respecto a la

1 identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo. El término IEP o el
2 Programa de Educación Individualizado, significa un documento escrito para cada niño
3 con una discapacidad que es desarrollado, examinado y revisado de acuerdo con la ley
4 federal y estatal. El IEP incluye los niveles actuales del niño de logro académico y
5 desempeño funcional, y debe tener en cuenta sus preocupaciones como un padre para
6 mejorar la educación de su hijo. Como padre, usted tiene el derecho a ser miembro de
7 cualquier grupo que tome decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo.
8 Usted también tiene el derecho de traer a personas que tengan conocimiento o
9 experiencia especial con respecto a su hijo a una reunión del IEP. El distrito escolar le
10 proporcionará una copia del IEP en su idioma primario cuando se solicite. Si usted es
11 un padre de un niño de tres a cinco años de edad, el plan individualizado de servicios
12 familiares (IFSP), puede servir como el IEP por acuerdo de los padres y el distrito
13 escolar.

14
15 La ley federal y estatal requiere que el primer IEP que se lleve a efecto a partir
16 de los dieciséis años, incluya una declaración de las necesidades de servicios de
17 transición del niño, y que el IEP sea actualizado anualmente a partir de entonces. A
18 partir de los dieciséis años o menor, si se determina apropiado por el Equipo del IEP,
19 metas post-secundarias, medibles y apropiadas, relacionadas con la formación,
20 educación, empleo, y cuando sea apropiado, habilidades de vida independiente, una
21 declaración de servicios de transición necesarios para el niño, incluyendo, cuando sea
22 apropiado, se requerirá una declaración de las responsabilidades entre agencias o
23 vínculos entre las agencias. Comenzando por lo menos un año, antes de que el niño
24 alcance la edad de dieciocho (18) años de edad, una declaración debe ser incluida en
25 el IEP, de que el niño ha sido informado que sus derechos le serán transferidos al
26 alcanzar la mayoría de edad. Bajo la ley de California, cuando un niño cumple la edad
27 de dieciocho (18) años de edad, él o ella se considera un adulto y a menos que el
28 padre obtenga el derecho de conservar la guardia o tutela sobre el menor a través de
29 procedimientos judiciales, el niño puede tomar decisiones sobre su educación.

30
31 Al desarrollar un IEP para su hijo, el Equipo IEP debe incluir estrategias de
intervención de comportamiento positivo y apoyos en los casos en que el
comportamiento del niño impida su aprendizaje y considerar, en su caso, las

1 estrategias, incluyendo las estrategias de intervención de comportamiento positivas y
2 apoyos para atender la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo,
3 como miembro del equipo del IEP, debe participar en la proporción adecuada, en el
4 desarrollo del IEP de su hijo, incluyendo la determinación de estrategias de
5 intervención positivas de comportamiento y la determinación de los servicios de
6 agencia complementarias, modificaciones del programa y apoyo para el personal
7 escolar.

8
9 IEP será revisado por el equipo de IEP al menos anualmente, con el fin de
10 determinar si se están logrando las metas anuales para su hijo y revisar el IEP según
11 sea apropiado para: (1) tratar cualquier falta de progreso esperado hacia las metas
12 anuales y en el plan general de estudios, según sea apropiado, (2) para hablar de los
13 resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo, (3) para considerar la información
14 sobre su hijo proporcionada por usted, y 4) para hacer frente a las necesidades
15 previstas de su hijo, si es necesario. Su hijo también recibirá las boletas de
16 calificaciones de la misma manera como los estudiantes de educación regular. Usted y
17 el distrito escolar pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro del
18 equipo del IEP no es necesaria, debido a que el área del plan de estudios de esta
19 persona, o servicio relacionado, no está siendo tratada ni modificada en la junta.

20
21 Además, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito excusar un miembro
22 del equipo del IEP de la reunión del Equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuando
23 la reunión implica una modificación o discusión del área del miembro o el plan de
24 estudios o servicio relacionado, el miembro debe presentar por escrito a usted y al
25 equipo de IEP, sus aportaciones al desarrollo del IEP antes de la reunión. Bajo la ley
26 estatal, usted tiene el derecho de registrar electrónicamente las reuniones del IEP por
27 cinta de audio, si usted da aviso de 24 horas antes a los demás miembros del equipo
28 del IEP. Después de la reunión anual del IEP del año escolar, usted y el distrito escolar
29 pueden acordar por escrito no convocar a una reunión del IEP para hacer cambios en
30 el IEP anual, y en su lugar, se puede desarrollar un documento escrito para enmendar
31 o modificar el IEP actual. (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-
300.324; Código de Educación, secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1, 56341.5,
56342.5 y 56345; 5 CCR sección 3040.)

1 **COLOCACIÓN (“MANTENIDA”) MIENTRAS ESTÁN PENDIENTES LOS**
2 **PROCEDIMIENTOS DE PROCESO DEBIDO**
3

4 Como padre de un niño con discapacidades, en caso de estar envuelto en un
5 desacuerdo con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su
6 hijo y usted presenta una solicitud de audiencia de proceso debido, su hijo
7 permanecerá ("se mantendrá ") en la colocación educativa actual durante la tramitación
8 del procedimiento. A menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en un
9 cambio en la colocación, o el distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden de
10 un oficial de audiencia, su hijo permanecerá en su colocación educativa actual durante
11 la tramitación del procedimiento. Para la admisión inicial a la escuela, su hijo será
12 colocado en un programa de escuela pública, con el consentimiento de los padres,
13 hasta que se hayan completado los procedimientos. Hay excepciones a esta regla
14 general que permiten que el distrito escolar coloque a su hijo en un entorno educativo
15 alternativo por un período limitado de tiempo. Estas excepciones serán presentadas en
16 la próxima sección sobre los entornos educativos alternativos provisionales. (20 U.S.C.
17 sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación, sección 56505(d).)
18

19 **COLOCACIÓN ALTERNATIVA EDUCATIVA PROVISIONAL**
20 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

21 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si él o ella viola el
22 código de conducta estudiantil, hacia (1) un entorno educativo apropiado alternativo
23 provisional; (2) otro entorno educativo, o (3) suspender a su hijo por no más de diez
24 (10) días escolares consecutivos (la medida de tales alternativas se aplican a los niños
25 sin discapacidades), y para traslados adicionales de no más de diez (10) días
26 escolares consecutivos en el mismo año escolar, por incidentes separados de mala
27 conducta. Si el personal escolar busca un cambio de ubicación que supera diez (10)
28 días escolares en el mismo año escolar, el personal escolar debe determinar si el
29 comportamiento que dio lugar a la violación del código de conducta estudiantil, es una
30 manifestación de la discapacidad de su hijo . Si se hace una determinación de que el
31 comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal
escolar puede disciplinar a su hijo bajo los mismos procedimientos aplicables a los
niños sin discapacidades.

1 Con el fin de determinar si la conducta que dio origen a la violación del código de
2 conducta estudiantil es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito
3 escolar, usted y los miembros relevantes del equipo del IEP debe revisar toda la
4 información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier
5 observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted
6 para determinar si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa
7 y sustancial a la discapacidad de su hijo. Esta reunión debe tener lugar dentro de los
8 diez (10) días escolares de cualquier decisión de tomar medidas disciplinarias. Si el
9 equipo del IEP determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad de
10 su hijo, el Equipo del IEP debe, ya sea realizar una evaluación funcional de la conducta
11 y poner en práctica un plan de intervención de comportamiento para su hijo, o revisar y
12 modificar en caso necesario el plan de intervención de comportamiento existente.

13 El personal escolar también puede colocar a su hijo en un entorno educativo
14 alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin
15 tener en cuenta si el comportamiento se determinó como una manifestación de la
16 discapacidad de su hijo, en casos donde: (1) su hijo lleva o posee un arma en la
17 escuela, en el local escolar, en o hacia una función o actividad escolar; (2) su hijo a
18 sabiendas, posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia
19 controlada mientras está en la escuela, en el local escolar, o en una función o actividad
20 escolar; o (3) su hijo inflija lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en
21 el local escolar, o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determinará la
22 configuración de los servicios de educación alternativa provisional.

23
24 Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación
25 actual por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de
26 remoción sucesiva, el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir que el
27 niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro
28 ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP. Si es apropiado, el
29 niño puede recibir una evaluación de comportamiento funcional y servicios de
30 intervención de comportamiento funcional y modificaciones diseñadas para tratar la
31 violación de conducta, para que no vuelva a ocurrir.

1 No más tarde de la fecha en la cual se tomó la decisión de la acción disciplinaria
2 en contra de lo que su hijo hizo, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y le
3 notificará de sus garantías procesales.
4

5 Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión respecto a la colocación, o la
6 determinación de la manifestación de su hijo, usted puede solicitar una audiencia de
7 proceso debido, que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días escolares a partir
8 de la fecha de la solicitud de audiencia. Durante la tramitación de la audiencia de
9 proceso debido, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en
10 espera de la decisión del oficial de audiencia o por cuarenta y cinco (45) días
11 escolares, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar lo acuerden de
12 otra manera. Si el distrito escolar cree que es peligroso para su hijo u otras personas
13 que su hijo vuelva a la colocación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar
14 una audiencia acelerada.
15

16 Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un
17 entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco (45)
18 días, si el oficial de audiencia determina que el mantener a su niño en su colocación
19 actual, pueda resultar muy probablemente en lesiones para su hijo o para otros.
20 (20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación, sección
21 48915.5.)
22

23 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS POR SUS PADRES** 24 **EN ESCUELAS PRIVADAS**

25 La obligación de un distrito escolar hacia los niños con discapacidades
26 matriculados en escuelas privadas es limitado. Bajo IDEA "los niño con discapacidades
27 colocado por decisión de sus padres en una escuela privada, pudieran no tener
28 derecho individual de recibir algunas o en su totalidad, educación especial y servicios
29 relacionados, que un niño que estuviera inscrito en una escuela pública." Los distritos
30 escolares deben localizar, identificar y evaluar todos los niños de las escuelas privadas
31 con discapacidades, incluidos los niños en edad escolar de afiliación religiosa, que
tienen discapacidades y están en necesidad de educación especial y servicios
relacionados, denominado "child find". El distrito escolar en el cual la escuela privada

se encuentra, también referido como el "distrito de colocación", es responsable de la realización de *actividades de hallazgo en niños*, para los niños inscritos por sus padres en escuelas privadas. Si el distrito de la colocación no es el mismo distrito escolar en el que los padres del estudiante de la escuela privada residen, entonces el distrito de colocación, puede hacer un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al niño.

Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir servicios de educación especial equitativos como se determina a través de consultas con las escuelas privadas y los padres. Con el fin de recibir tales servicios equitativos, un "Plan de Servicio" debe ser desarrollado para el estudiante de la escuela privada, y consentida por los padres. El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra el distrito, Distrito de Colocación, es responsable del desarrollo y ejecución del Plan de Servicio.

Un padre de un niño inscrito por su padre en una escuela privada, tiene el derecho de presentar una queja de proceso debido, solamente en referencia al hallazgo de actividades para el niño en el distrito escolar. Una queja de proceso debido, debe ser presentada ante el distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra, Distrito de Colocación y al Departamento de Educación de California (CDE). Sin embargo, debido a que no hay derecho individual a los servicios para los niños inscritos por sus padres en una escuela privada, las quejas con respecto a un plan de servicio sólo pueden ser presentadas de acuerdo con los procedimientos de queja de cumplimiento del CDE. (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–300.144; Código de Educación, secciones 56170–56177.)

COLOCACION UNILATERAL EN ESCUELA PRIVADA POR LOS PADRES

Si usted decide inscribir unilateralmente a su hijo en una escuela privada después de que el distrito escolar hizo disponible para su hijo una educación pública gratuita y apropiada, el distrito escolar no está obligado a pagar por el costo de la educación de su hijo. Con el fin de obtener el reembolso por el costo de la escuela privada por parte del distrito escolar, incluyendo educación especial y servicios relacionados, usted primero debe intentar obtener el consentimiento del distrito escolar,

1 y establecer que el distrito escolar no tiene un programa apropiado para tu hijo. El
2 reembolso puede ser negado o reducido si:

3 1) en la reunión más reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su
4 hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo de IEP, que usted rechazaba la
5 colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una educación pública
6 gratuita y apropiada para su hijo, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su
7 intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o 2) por lo
8 menos 10 días hábiles antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no
9 dio aviso por escrito al distrito escolar de sus preocupaciones con respecto a la
10 colocación propuesta por el distrito escolar y su intención de inscribir a su hijo en una
11 escuela privada a expensas públicas.

12
13 Si el distrito escolar le notifica antes de la remoción de su hijo de la escuela
14 pública, que el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la
15 evaluación, usted debe hacer a su niño disponible para la evaluación. Si usted no ha
16 cumplido con estos requisitos, un tribunal o un oficial de audiencia puede encontrar que
17 usted actuó irrazonablemente en la remoción unilateral de su hijo de la escuela pública
18 y en la colocación de su hijo en una escuela privada. El tribunal o el oficial de audiencia
19 puede negarle el reembolso a menos que usted pueda demostrar una o más de las
20 siguientes: 1) usted es analfabeto y no puede escribir en inglés, o 2) que la colocación
21 del distrito escolar podría resultar en daño físico o emocional grave a su hijo.

22 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación,
23 secciones 56175-56177.)

24 25 **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

26 **A. PROCEDIMIENTO ESTATAL PARA QUEJAS**

27
28 IDEA concede a los padres una oportunidad para presentar y resolver quejas
29 con respecto a cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación
30 educativa de su hijo o la provisión de una educación libre y apropiada para su hijo. Las
31 quejas por escrito deben presentarse ante el distrito escolar o las agencias estatales o
federales en los domicilios presentados abajo. Las quejas de cumplimiento deben
denunciar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha de

recepción de la queja. Una copia de la queja por escrito también se debe proporcionar al distrito escolar que atiende al niño, al mismo tiempo que se presenta ante la agencia estatal. La agencia distrito escolar, estatal o federal tienen sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la queja para rendir una decisión del asunto. Para las quejas presentadas ante el distrito escolar, dentro de los quince (15) días de recibir la decisión del distrito escolar, usted puede apelar la decisión del distrito escolar en el Departamento de Educación de California (CDE). Las quejas también pueden presentarse directamente ante el CDE.

También puede aprovechar el cumplimiento del proceso de quejas, para reportar un caso de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Una queja debe ser presentada ante el distrito escolar no más tarde de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el incidente, o de la fecha en que tuvo conocimiento del incidente. Los plazos para llevar a cabo y completar una investigación de la queja y la prestación de una decisión se enumeran en el párrafo anterior.

Newport Mesa Unified School District
Sara Jocham
Asistente de Superintendente, SELPA
2985 Bear Street
Costa Mesa, CA 92626
Teléfono: (714) 424 – 5058
Fax: (714) 424 – 5071

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, California 95814
Phone: 1-800-926-0648
Fax: (916) 327-3704

<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

1
2 United States Department of Education

3 Office for Civil Rights

4 50 Beale Street, Suite 7200

5 San Francisco, CA 94105

6 Phone: (415) 486-5555

7 Fax: (415) 486-5570

8 TDD: (800) 877-8339

9 <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

10
11 El distrito escolar, le anima a presentar su queja con el distrito escolar. Nos
12 reuniremos con usted e investigaremos su queja de manera oportuna y trataremos de
13 resolver cualquier preocupación. El distrito escolar ha establecido procedimientos
14 confidenciales para la presentación de quejas. Un formulario para quejas se encuentra
15 disponible en el distrito escolar.

16 (20 U.S.C. sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación,
17 sección 56500.2; 5 CCR sección 4600.)

18
19 **B. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN Y PROCESO DEBIDO**

20 IDEA requiere que los estados establezcan procedimientos de mediación y
21 audiencias imparciales de proceso debido, con respecto a la identificación, evaluación y
22 colocación educativa de su niño o la provisión de un FAPE. Usted o el distrito escolar
23 puede presentar una solicitud de mediación solamente, o una queja de audiencia de
24 proceso debido.

25
26 Su solicitud de mediación solamente o una audiencia de proceso debido, debe
27 incluir el nombre y la dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre
28 de la escuela a la que asiste, información de los padres, las partes en la mediación,
29 una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con tal
30 problema, y una propuesta de la resolución del problema. El CDE ha desarrollado
31 modelos de formularios para ayudarle a presentar una solicitud de mediación
solamente, o una audiencia de proceso debido. Usted puede acceder a estos modelos
de formularios en:

1 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>

2 Usted debe entregar la queja de audiencia de mediación solamente, o de
3 proceso debido en el distrito escolar y presentar una copia en la Oficina de Audiencias
4 Administrativas en la dirección que aparece a continuación:

5 Office of Administrative Hearings
6 Attn: Special Education Division
7 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
8 Sacramento, CA 95833-4231
9 Phone: (916) 263-0880
10 Fax: (916) 376-6319
11 SEFilings@dgs.ca.gov
12

13 En California, la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de
14 proceso debido o de mediación solamente. *Mediación Solamente*, significa que usted
15 pide una mediación sin pedir una audiencia de proceso debido. La mediación es un
16 procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación. Si usted solicita la
17 mediación solamente, usted y el distrito escolar recibirán un aviso de que la mediación
18 ha sido programada y la notificación contendrá la hora, fecha y lugar de la mediación,
19 así como el nombre, dirección y número de teléfono de un bien informado mediador
20 imparcial asignado al caso. La mediación debe ser programada dentro de los 15 días
21 de recepción de la solicitud por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas. Los
22 abogados no pueden asistir a mediación solamente. Sin embargo, usted o el distrito
23 escolar pueden ser acompañados y asesorados por representantes que no son
24 abogados. Las declaraciones hechas por usted y el distrito escolar durante la
25 mediación, son confidenciales y no se pueden usar en una audiencia de proceso
26 debido o acción judicial. Cualquier acuerdo alcanzado durante la mediación debe ser
27 por escrito y firmado por todas las partes. Usted también puede pedir al distrito escolar
28 resolver las disputas a través de la resolución alternativa de conflictos (ADR), que
29 también es menos hostil que una audiencia de proceso debido. ADR y la mediación son
30 métodos voluntarios para resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante la
31 mediación o a través de ADR, es posible proceder a una audiencia de proceso debido.
La mediación o ADR no son requisitos previos para solicitar una audiencia de proceso
debido.

1 Una audiencia de proceso debido, es un procedimiento formal donde a usted y al
2 distrito escolar se les brinda la oportunidad de presentar testigos, documentos de
3 evidencia y argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posiciones sobre
4 cuestiones de educación especial en disputa. Usted puede solicitar una conferencia de
5 mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido. La solicitud
6 de una audiencia de proceso debido, debe ser presentada dentro de (2) años desde la
7 fecha en que usted o el distrito escolar sabían o deberían haber sabido de la supuesta
8 acción, que forma la base de la queja de audiencia de proceso debido. Al recibir una
9 solicitud de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar recibirán una
10 notificación de la Oficina de Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la
11 audiencia de proceso debido. Si su idioma principal no es el inglés, u otro modo de
12 comunicación, se le proporcionará a usted un intérprete en la audiencia.

13
14 Antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, dentro
15 de los quince (15) días de haber recibido su queja para una audiencia de proceso
16 debido, se requiere que el distrito escolar convoque una reunión de resolución
17 obligatoria con usted y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen
18 conocimiento específico de los hechos planteados en la queja, donde se puede hablar
19 de su queja y los hechos que forman la base de su queja, y el distrito escolar tenga la
20 oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución debe incluir un
21 representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre
22 del distrito escolar, pero no puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que
23 el padre también sea acompañado por un abogado. Los honorarios de los abogados no
24 pueden ser concedidos en relación con la resolución de la junta. A menos que el distrito
25 escolar esté de acuerdo, es posible que usted suspenda la reunión de resolución
26 obligatoria. Si se llega a una resolución para resolver la queja en la reunión obligatoria
27 de resolución, las partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante. Si el distrito
28 escolar no ha resuelto la queja a su satisfacción dentro de los treinta (30) días
29 siguientes a la recepción de la queja, la audiencia de proceso debido puede avanzar y
30 todos los plazos aplicables para una audiencia de proceso debido, comenzará.

1 La audiencia de proceso debido se limita a los temas planteados en la queja de
2 proceso debido. Un oficial de audiencia imparcial preside la audiencia de proceso
3 debido. Usted tiene el derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por
4 personas con conocimiento especial o capacitación relacionada a los problemas de los
5 niños con necesidades excepcionales; el derecho a presentar pruebas, argumentos
6 escritas y orales; el derecho de confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de
7 testigos; el derecho a un acta literal escrita o electrónica de la audiencia; y el derecho a
8 registros verbales grabados y el derecho a conclusiones escritas de hecho y de
9 decisión.

10
11 Por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, usted y el distrito escolar
12 deben informar uno al otro de los problemas que serán decididos en la audiencia y la
13 resolución propuesta de esas cuestiones, así como si las partes estarán representadas
14 por un abogado en la audiencia. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la
15 audiencia, usted y el distrito escolar deberán revelar todos sus testigos y pruebas que
16 desean presentar en la audiencia, incluyendo las evaluaciones realizadas a la otra
17 parte, o los testigos, las pruebas o evaluaciones no pueden ser introducidas como
18 pruebas en la audiencia.

19
20 En general, la decisión de un oficial de audiencia debe hacerse por razones de
21 fondo sobre la base de una determinación de si su niño recibió FAPE. El oficial de
22 audiencia debe llegar a una decisión final y enviar por correo una copia de la decisión
23 por escrito a usted y al distrito escolar dentro de los cuarenta y cinco (45) días
24 siguientes a la recepción de la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias
25 Administrativas o Superintendente Estatal de Instrucción Pública, a menos que un
26 aplazamiento haya sido otorgado por una buena causa. La decisión tomada en una
27 audiencia de proceso debido es final, salvo que cualquiera de las partes involucradas
28 en la audiencia, apelara la decisión mediante la presentación de una acción civil con
29 respecto a los resultados y la decisión en la queja de proceso debido.
30 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518;
31 Código de Educación, secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

ACCIONES CIVILES

Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del oficial de la audiencia mediante la presentación de una acción civil. Esta apelación debe hacerse dentro de los noventa (90) días después de la fecha de la decisión del oficial de audiencia. En una acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos deberán ser presentados ante la corte. El tribunal puede dar oído a pruebas adicionales, a solicitud de cualquiera de las partes y debe basar su decisión en la preponderancia de la evidencia. La acción puede ser presentada en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o en la Corte Superior del Condado de Orange (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de Educación, sección 56505(k).)

HONORARIO DE ABOGADOS

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o de la Corte Superior del Condado de Orange tienen la autoridad para otorgar honorarios razonables de abogados si usted es la parte que prevalece en una audiencia de proceso debido proceso o acción civil; o indemnizar al distrito escolar honorarios razonables por abogados, si su abogado presenta una queja o acción causal subsiguiente que sea insustancial, irrazonable o sin fundamento, o la queja o acción subsecuente fue presentada para acosar, causar retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Los honorarios otorgados se basan en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la que la acción o procedimiento surgieron. No se podrá conceder honorarios por abogados a usted después de un arreglo de oferta por escrito por parte del distrito escolar, hecho por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, si el oficial de la corte o audiencia encuentra que el beneficio que finalmente obtuvo no es más favorable que la oferta escrita en el arreglo. Sin embargo, los honorarios de abogados no serán reducidos si usted estuviera substancialmente justificado para rechazar la oferta del acuerdo, o si el distrito escolar irrazonablemente prolongara el proceso.

Es posible que a usted no se le otorguen los honorarios de abogados y costos relacionados, si usted prolongó irrazonablemente la resolución final de la controversia o el importe de los honorarios solicitado no es razonable. Además, los honorarios de

abogados o costos relacionados no pueden ser otorgados por el tiempo que pasaron en las reuniones de resolución o reuniones del equipo de IEP, a menos que la reunión del equipo de IEP sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.

(20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación, sección 56507(b).)

ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO

Las Escuelas Especiales del Estado operado por CDE proveen servicios a los estudiantes que son sordos, con problemas de audición, ciegos, con discapacidad visual o sordo-ciego en cada una de sus tres instalaciones: Escuelas de California para Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont. Programas de Escuela Diurna y Residencial, se ofrecen a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años de edad, tanto en las escuelas del Estado para Sordos y de las edades de cinco a 21 años de edad en la Escuela de California para Ciegos.

Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado, por favor visite la página electrónica del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del equipo del IEP de su hijo.

(Código de Educación sección 56321.6.)

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS REFERENTES AL USO DE SEGURO O BENEFICIOS PÚBLICOS

Esta notificación se proporciona a ustedes como padres, tutores legales, padres sustitutos o nombrados por un tribunal como titular de los derechos educativos, debido a que su hijo está o pudiera estar recibiendo servicios de educación especial bajo la ley IDEA. IDEA requiere que los distritos escolares le proporcionen a usted, un aviso previo por escrito de sus derechos y protecciones cuando se trata de utilizar los beneficios públicos de su hijo (Por ej., Medi-Cal) o seguros para pagar la educación especial y servicios relacionados. Esta notificación se le dará a usted antes de que el distrito escolar pretenda utilizar los beneficios o seguros públicos de su hijo por primera vez, y posteriormente cada año.

1 Con su consentimiento por escrito, el distrito escolar puede presentar una
2 solicitud al programa de beneficios o seguro público de su hijo, tales como el programa
3 de California de Medi-Cal.

4
5 El distrito escolar no puede exigirle a usted que se inscriba para- o inscribirse en
6 un programa de beneficios públicos o de seguros para que su hijo reciba FAPE bajo
7 IDEA. El distrito escolar no puede requerir que usted pague gastos de su propio
8 bolsillo, tales como el pago de un deducible o co-pago. El distrito escolar no puede usar
9 los beneficios de su hijo bajo un programa de beneficios públicos o seguro si el hacerlo
10 (1) disminuyera la cobertura de por vida disponible, o cualquier otro beneficio
11 asegurado; (2) hacer que usted pague por servicios que de otro modo estarían
12 cubiertos por sus beneficios públicos o programa de seguro, ya que su hijo también
13 requiere los servicios fuera de la jornada escolar; (3) aumentar las primas o dar lugar a
14 la suspensión de sus beneficios públicos o seguro; o (4) hacer que usted corra el riesgo
15 de pérdida de elegibilidad para un hogar y exenciones con base en la comunidad, en
16 función a sus gastos totales relacionados con la salud.

17 (34 CFR Sección 300.154(d)(1)(2)(i)-(v) and (e); Código de Educación, sección
18 56363.5.)

19
20 **USTED TIENE DERECHO A:**

- 21 • Proporcionar voluntariamente al distrito escolar el consentimiento por
22 escrito para divulgar los registros educativos que contienen información
23 de identificación personal de su hijo, como IEP o reportes de evaluación
24 al Medi-Cal u otros beneficios públicos o programas de seguros para fines
25 de facturación.
- 26 • Retirar su consentimiento para la divulgación de información de
27 identificación personal de su hijo al Medi-Cal, u otros beneficios públicos o
28 programas de seguro, **en cualquier momento**, de acuerdo con sus
29 derechos bajo los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de
30 Privacidad (FERPA; Título 20 para el Código de Los Estados Unidos 1232
31 (g), Título 34 del Código Federal de Regulaciones, Parte 99) e IDEA
(Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1400), Título 34 del
Código Federal de Regulaciones, Parte 300).

- Negarse a dar su consentimiento a la divulgación de información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u otros beneficios públicos o programas de seguros para la facturación. Sin su consentimiento, el distrito escolar no puede usar sus o beneficios o seguros públicos de su hijo.
- Hacer que su hijo continúe recibiendo FAPE, **sin costo para usted**, si usted retira su consentimiento, o se niega a dar su consentimiento para divulgar la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u otros programas de beneficios públicos o seguros para fines de facturación.

Si usted retira su consentimiento o se niega a dar su consentimiento para que el distrito escolar utilice Medi-Cal u otros programas de beneficios públicos o seguro, para pagar la educación especial elegible y servicios relacionados, el distrito escolar debe seguir garantizando que todos los servicios de educación especial y servicios relacionados serán proveídos **sin costo alguno para usted**.

Si usted autoriza al distrito escolar revelar información de identificación personal, por favor, firme y ponga fecha en el formulario de Consentimiento para Revelar Información de Identificación Personal, que se proporciona a continuación, y especifique la información de identificación personal que el distrito escolar puede revelar, propósito de la divulgación y la agencia a la que el distrito escolar puede revelar la información.

Consentimiento de Revelación de Información de Identificación Personal

Yo entiendo y estoy de acuerdo en que el Distrito Escolar _____, puede utilizar mi o los beneficios públicos o seguro de mi hijo, para pagar por educación especial y servicios relacionados bajo IDEA. Además, yo doy mi consentimiento para que el Distrito Escolar _____ intercambie y revele información de identificación personal, contenida en los expedientes o información acerca de los servicios que podrían ser proporcionados a mi hijo, así como _____

[INTRODUZCA CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SER PRESENTADA] con propósitos de facturación, a Medi-Cal, _____.

[INTRODUZCA CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SER PRESENTADA] Número de identificación de Seguro o Medi-Cal: _____.

Padre/ Guardián/Estudiante Adulto
Nombre en letra de molde

Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Firma

Fecha

Nombre del Niño: _____ Fecha de Nacimiento: _____